

MARTES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 212

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2014-15155 *Notificación de resolución de expediente sancionador S-860/2014.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a José Adolfo Heras Peñafiel, siendo su último domicilio conocido en la calle Lumbier/Irunberri, 1, Pamplona/Iruña (Navarra), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-860/2014.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-860/2014 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra José Adolfo Heras Peñafiel, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 8020-CMN, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 11901, a las 18:41 horas del día 19 de enero de 2014, en la carretera: A8. km: 275 por los siguientes motivos:

Exceso de peso del 60%.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de abril de 2014, el director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 30 de mayo de 2014, a José Adolfo Heras Peñafiel el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Conforme al artículo 140.23 LOTT, cuando se exceda la masa máxima total del vehículo, la responsabilidad por la infracción corresponderá tanto al transportista como al cargador, al expedidor y al intermediario que hubiesen intervenido en el transporte o su contratación, salvo que alguno de ellos pruebe que no le resulta imputable.

Conforme al artículo 140.23 LOTT, se considera infracción muy grave el exceso igual o superior al 25% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de hasta 12 toneladas de MMA Asimismo, conforme al artículo 143.1.H, esta infracción se sancionará con multa de 2001 a 4.000 euros. En este caso, el exceso fue de un 60% sobre una MMA de 3500kgrs, estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica que para exceso de peso igual o superior al 25% corresponde una sanción de 2001 euros, para

CVE-2014-15155

MARTES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 212

exceso de peso igual o superior al 26% corresponde una sanción de 2200 euros, a partir de la cual se incrementa por cada aumento en un punto porcentual supone un aumento de la cuantía de la sanción en 200 euros, hasta 4000 euros cuando el porcentaje es de más del 35%. Por encima de dicho porcentaje se mantiene dicha cuantía.

Analizando los criterios previstos en el artículo 143.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, modificada por la Ley 9/2013, de 4 de julio, y la relación y repercusión que en los mismos tiene el grado de porcentaje de exceso de peso sobre la carga máxima permitida, en particular, en lo que afecta a las condiciones de competencia en materia de transportes terrestres, en tanto en cuanto el grado del exceso de peso sobre la masa máxima permitida desvirtúa la competencia entre las empresas dedicadas al transporte de mercancías; así como su repercusión respecto de la seguridad, atendiendo al aumento de probabilidades de accidentalidad en las carreteras poniendo en peligro la seguridad vial; y a la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido indirectamente al no respetar los límites previstos legalmente en relación al peso, teniendo en cuenta que los costes y beneficios tienen una relación directa junto con otros factores con el número de desplazamientos para transportar una determinada mercancía; resulta razonable aplicar un criterio de ponderación de acuerdo con el cual cada aumento porcentual suponga un correlativo aumento de la sanción.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 55 LOTT; artículo 140.23 LOTT; de la que es autor/a José Adolfo Heras Peñafiel y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.H) LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a José Adolfo Heras Peñafiel, como autor de los mismos la sanción de 4000 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 21 de octubre de 2014.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Fermín Llaguno Mazas.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

O. M.- Orden Ministerial.

OO. MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2014/15155](#)